

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0619-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, para tipificar los delitos relacionados con la manipulación deportiva y apuestas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Tipificar y sancionar penalmente el delito de manipulación fraudulenta de eventos deportivos quien, por si o por interpósita persona, altere o influya deliberadamente en el resultado, desarrollo o estadísticas de una competición deportiva profesional, con el fin de obtener un beneficio económico directo o a través de sistemas de apuestas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
	ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un Capítulo III Quáter denominado "Delitos contra la integridad del deporte profesional" y los artículos 390 Ter, 390 Quáter y 390 Quintus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	Capítulo III Quáter
No tiene correlativo	Delitos contra la integridad del deporte profesional
No tiene correlativo	Artículo 390 Ter. Comete el delito de manipulación fraudulenta de eventos deportivos quien, por si o por interpósita persona, altere o influya deliberadamente en el resultado, desarrollo o estadísticas de una competición deportiva profesional, con el fin de obtener un beneficio económico directo o a través de sistemas de apuestas.
	Este delito se castigará con pena de cuatro a diez años de prisión y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y, en su caso, inhabilitación para ejercer cualquier



No tiene correlativo

cargo en instituciones deportivas hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Artículo 390 Quáter. Se sancionará con pena de tres a ocho años de prisión y multa hasta en tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a:

I. Quien utilice información privilegiada de carácter deportivo para realizar o beneficiar apuestas;

II. Quien ofrezca, prometa o entregue dinero u otro beneficio a jugadores, entrenadores, árbitros o dirigentes para alterar el curso normal de un partido, o

III. Quien a través de un club deportivo facilite operaciones para ocultar o encubrir el origen de los recursos derivados de apuestas ilegales o fraudes deportivos.

No tiene correlativo

Artículo 390 Quintus. Las penas previstas en este capítulo se incrementarán en una mitad cuando las conductas se cometan:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. Por directivos, presidentes o propietarios de clubes deportivos;

II. En torneos nacionales o internacionales, o

III. Mediante casas de apuestas registradas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Fiscalía General de la Republica deberá crear una Unidad Especializada en Integridad Deportiva y Apuestas Ilegales, coordinada con la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Para la creación de la Unidad a que se refiere esta disposición, las dependencias responsables destinaran los recursos necesarios de sus presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Juan Carlos Sánchez Vargas.